CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" Y STEVEN FELIPE DE LA ROSA PARRA

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR"
CONTRATISTA	STEVEN FELIPE DE LA ROSA PARRA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.071.168.739 DE LA CALERA
DIRECCIÓN	VEREDA MUNDO NUEVO
TELÉFONO	3208252410
CORRO ELECTRÓNICO	stevenfelipe95.02@gmail.com
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO SANITARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS RELACIONADAS CON EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS ATENDIENDO LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL IMVIUR DE LA CALERA PARA LA VIGENCIA 2026"
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II, será de ONCE **(11 MESES)** sin exceder el **30 DE DICIEMBRE DE 2026.**
VALOR	CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 46.200.000).

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA,** Cundinamarca, **NIT No. 832.002.424-7** Entidad Pública del Orden Municipal Descentralizado, representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.071.170.506 de La Calera, obrando en calidad de DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA, nombrado mediante Resolución IMV 138 del 23 de septiembre del 2025 y acta de posesión No. 060 del 24 de septiembre de 2025, debidamente facultado para contratar y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE y STEVEN FELIPE DE LA ROSA PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No**. 1.071.168.739** de La Calera, mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal h) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previo las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el presente proceso contractual se fundamenta legalmente en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables. **2).** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". **3).** En desarrollo de dicho precepto constitucional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, dotada de autonomía para la gestión de sus intereses y orientada al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en su jurisdicción, dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley. **4).** De igual manera, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual impone a las entidades públicas la obligación de adelantar procesos contractuales que respondan a necesidades reales y debidamente justificada. **5).** En este contexto, corresponde a los municipios concretar los mandatos constitucionales y legales mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y contribuyan al desarrollo integral del territorio, en armonía con los principios que rigen la función administrativa, tales como la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad.**6).** El Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural – IMVIUR de La Calera, en cumplimiento de su objeto misional, desarrolla acciones orientadas a la ejecución de políticas públicas en materia de vivienda, hábitat y saneamiento básico, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "La Calera, un lugar para todos" 2024–2027, particularmente con el eje estratégico Bienestar para La Calera y el programa Vivienda digna, hogares felices, el cual contempla metas asociadas al mejoramiento de vivienda rural, subsidios, construcción de vivienda nueva y legalización de predios urbanos y rurales. **7).** Para el adecuado desarrollo de dichos programas, el IMVIUR debe adelantar

actividades técnicas especializadas relacionadas con el saneamiento básico rural, el manejo de vertimientos y la infraestructura sanitaria, especialmente en los centros poblados que presentan mayores brechas en cobertura y cumplimiento ambiental. Estas labores incluyen el seguimiento a los Programas de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de los centros poblados El Salitre, Triunfo, Márquez y San Cayetano, así como la atención de los compromisos adquiridos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y otras autoridades ambientales.**8)** Así mismo, el Instituto debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Sentencia 200190-479 de 2014, relacionada con la descontaminación del río Bogotá, lo cual implica la ejecución de actividades técnicas como visitas de campo, diagnósticos ambientales, verificación de vertimientos rurales, elaboración de informes y articulación interinstitucional, que requieren conocimientos específicos en ingeniería sanitaria. **9).** Adicionalmente, el IMVIUR adelanta procesos de optimización, reposición y rehabilitación de redes de alcantarillado, formulación del Plan Maestro de Alcantarillado Rural, apoyo a la gestión predial asociada a los PSMV, supervisión técnica de contratos y atención de requerimientos de entes de control y de la ciudadanía, actuaciones que demandan soporte técnico especializado y permanente. En atención a lo anterior, y considerando que la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para asumir de manera integral estas funciones técnicas, se justifica la necesidad de contratar los servicios profesionales de una persona natural con formación y experiencia en ingeniería sanitaria, quien brinde apoyo especializado al IMVIUR de La Calera durante la vigencia 2026. **10).** Dicha contratación permitirá garantizar que las actuaciones relacionadas con los programas de vivienda y saneamiento básico rural se desarrollen conforme a los principios de legalidad, igualdad, debido proceso, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad, contribuyendo al cumplimiento de los fines del Estado y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales del municipio de La Calera. **11)** Así mismo, atendiendo la ejecución de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo se realizaron la respectivas visitas técnicas e inspecciones pertinentes de conformidad con las indicaciones impartidas por el Director del IMVIUR, derivadas de los procesos contractuales celebrados por la Entidad y que a su vez también fueron objeto de revisión técnica. **12).** En virtud de lo anterior, es imprescindible seguir contando en el año 2026 con el personal idóneo para poder dar continuidad al cumplimiento y desarrollo de estas actividades con las cuales se pretende, de una parte aumentar la capacidad de respuesta de la administración local para incrementar el nivel de autonomía de la misma, enmarcado dentro de los principios de la descentralización administrativa a través de la contratación de personal del nivelo operativo, técnico, administrativo, profesional y especializado dado que el personal asignado perteneciente a la planta global, no es suficiente para responder de manera eficiente con las funciones asignadas y por ende es necesario proseguir con el desarrollo de las acciones tendientes al fortalecimiento institucional en el territorio. **13).** Que de acuerdo con el manual de contratación del Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural IMVIUR La Calera, el Director de la Entidad debe dar estricto cumplimiento, razón por la cual se requiere seguir contando con el apoyo de un profesional con idoneidad y experiencia quien debe tener título profesional que brinde soporte al área técnica ya que la entidad dentro de su planta de personal no cuenta con personal profesional suficiente en este cargo. **14).** Que, de esta manera, se suple la carencia de personal en la planta que garantice la relación de las actividades y cumplimiento de las metas programadas para el año de la vigencia 2026. **15).** Por todo lo anterior mediante el presente estudio el IMVIUR justifica el presente proceso de contratación y contrato celebrado. **16).** Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015**. 17)** El INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA evaluó la capacidad, idoneidad y experiencia del proponente y además certificó la inexistencia de personal de planta disponible para el desarrollo de las actividades del presente contrato**. 18)** El contratista presentó propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, por cumplir con las exigencias de la entidad, en lo que respecta a la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, además de acreditar los demás requisitos necesarios para la suscripción del contrato. **19).** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO SANITARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS RELACIONADAS CON EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS ATENDIENDO LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL IMVIUR DE LA CALERA PARA LA VIGENCIA 2026. CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Efectuar el seguimiento técnico y la elaboración de reportes ante la CAR Cundinamarca o la autoridad ambiental competente, respecto de las acciones adelantadas por el IMVIUR conforme al cronograma del PSMV de los centros poblados El Salitre, Triunfo, Márquez y San Cayetano. 2. Ejecutar el seguimiento y reporte de las actividades desarrolladas por el IMVIUR en cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia 200190-479 de 2014 (Descontaminación del río Bogotá), relacionadas con el saneamiento básico rural. 3. Realizar visitas de asistencia técnica para el seguimiento, diagnóstico, verificación y control ambiental de los vertimientos rurales y sistemas individuales de saneamiento básico, de acuerdo con el cronograma y los criterios de priorización definidos por la entidad. 4. Participar y brindar apoyo técnico en los comités, mesas de trabajo o jornadas de

capacitación que sean programadas por la Administración Municipal y/o el IMVIUR en materia de saneamiento básico y manejo de vertimientos. 5. Elaborar informes técnicos y apoyar la consolidación de respuestas a requerimientos formulados por entes de control y ciudadanía, relacionados con los procesos de seguimiento al saneamiento básico rural en el municipio de La Calera, dentro de los términos establecidos por la normativa vigente. 6. Formular y proponer alternativas técnicas para obras de optimización, reposición o rehabilitación de las redes de alcantarillado de los centros poblados del municipio de La Calera. 7. Realizar la revisión, ajuste y actualización de los estudios y diseños de los PSMV de los centros poblados El Salitre, Triunfo, Márquez y San Cayetano, para su presentación ante la CAR Cundinamarca y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 8. Apoyar la gestión predial requerida para dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro de los PSMV de los centros poblados El Salitre, Triunfo, Márquez y San Cayetano, mediante la articulación con las dependencias competentes, de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes. 9. Apoyar la elaboración de documentos técnicos precontractuales requeridos en los procesos relacionados con el saneamiento básico a cargo del IMVIUR. 10. Apoyar la supervisión técnica y administrativa de los contratos que le sean asignados por la Dirección del IMVIUR, asociados a los programas de saneamiento básico y manejo de vertimientos. 11. Brindar apoyo a las evaluaciones técnicas dentro de los procesos de contratación adelantados por el IMVIUR, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, conforme a la normatividad contractual vigente. 12. Apoyar la formulación del Plan Maestro de Alcantarillado para el área rural del municipio, en concordancia con los programas misionales del IMVIUR en materia de saneamiento básico. 13. Apoyar como conductor de los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad, cuando sea requerido por la Dirección del IMVIUR. 14. Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 46.200.000),** cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, e inicio de ejecución en la plataforma, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA** pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000),** así: 1) Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el inicio de ejecución y hasta el día 30 del mes correspondiente si aplica, 2) DIEZ (10) pagos sucesivos mensuales. 3) UN (1) último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio. Previa certificación del supervisor del contrato y verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de personas jurídicas: a. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. d. Personas Naturales Planilla de pago aportes al sistema de seguridad social. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, cuando aplique. Nota: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la sumade 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG del Instituto. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" La Calera, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida Instituto en la ejecución del

contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). **7.** En el evento que, para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro norma l, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **8.** Registrarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **9.** Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. **10.** El contratista debe cumplir en su totalidad con las normas del sistema general de riesgos laborales. **11.** Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **12.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **13.** Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, la cual será desarrollada de forma presencial o virtual según lo acordado con el supervisor. **14.** Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc.). **15.** Apoyar con el cumplimiento de las actividades propias del contrato, la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). **16.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **17.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" La Calera, y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes: **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: A partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II, será de ONCE (11) MESES, sin exceder el 30 DE DICIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA:** La vigencia **SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y SEIS (06) MESES MÁS**. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la encargada de elaborar el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, define en este documento que solo exigirá el amparo de cumplimiento. Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA con NIT Nro. 832.002.424-7, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los)siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-**2026000007** del 13 de Enero de 2026, con cargo al rubro 2.4.40.4003.001.2.3.2.02.02.008.14.01.113 denominado **SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO BÁSICO SOSTENIBLE PARA EL MUNICIPIO**. **Fuente 113-RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN-FONDO LEY 56 -1981** por **VALOR**

TOTAL de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 46.200.000). CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE** Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través a cargo del **DIRECTOR DEL "IMVIUR"** y/o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la ENTIDAD, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el **DIRECTOR DEL IMVIUR**, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita**. CLAUSULA DECIMA TERCERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía

técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **IMVIUR** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** En virtud al artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte de EL CONTRATISTA. 2. Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. 3. Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual.4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anormal del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios

previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal**.** **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el presente documento.

Elaboró: Flor Elizabeth Cubillos Cruz- secretaria Pagadora IMVIUR
Revisó: Claudia Piedad Peña Garzón- Asesora Jurídica IMVIUR
Revisó: Jeimy Pilar Albarracín Blanco- Gestión Contractual IMVIUR
Aprobó: Diego Alejandro Beltrán Rodríguez– Director IMVIUR